

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 327/89

Art. 1.- A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, toda // construcción privada de edificios y mejoras que se introduzcan en // los mismos deberán ser ejecutados previa obtención del permiso de edificación

Art. 2.- El permiso de edificación es la autorización para realizar los trabajos propuestos.

Art. 3.- Los trabajos que requieren permiso de edificación de obras privadas/ son:

- a) Construcción de edificios nuevos.
- b) Ampliaciones, refacciones, transformaciones o reformas de los ya construídos.
- c) Demolición total o parcial de lo edificado.

Art. 4.- Para la construcción de edificios nuevos se tomará un retiro de la / línea de edificación de 3 metros con respecto a la línea Municipal.

Documentación

Art. 5.- La documentación necesaria para solicitar el permiso de edificación, constará de:

- a) Solicitud del permiso de edificación.
- b) Tres copias del plano general.

Art. 6.- En las zonas "A y B" del radio urbano Municipal no se podrán ejecutar obras del tipo precario, que desmejoren el nivel de construcción de las zonas, entendiéndose por precarias las obras que no posean // las siguientes características como mínimo.

- a) Las paredes sean de manpostería de ladrillos o blockes, revocados.
- b) Techo de loza o chapa de zinc no a la vista.
- c) Deben tener instalación sanitaria en baño y cocina que vaya a cámara séptica y pozo absorbente.
- d) Piso de cemento alisado.
- e) Deben tener puertas y ventanas exteriores.
- f) Servicio de Provisión de Agua Corriente.

Art. 7.- Promulgada la presente Ordenanza, todos los propietarios de edificios deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Art. anterior. A estos efectos, se acuerda un plazo de ciento ochenta días (180), con-

tados a partir de la fecha de haber sido el propietario notificado fehaciente_{mente}, el que podrá ampliarse, previo informe de los organismos que el Departamento Ejecutivo estime conveniente.

Art. 8.- Las infracciones cometidas a lo dispuesto por la presente Ordenanza/ serán penadas con una multa equivalente al monto de dos (2) salarios mínimos vital y móvil. Si el infractor persiste en el incumplimiento de la // Ordenanza, el monto de la multa se incrementará automáticamente en progresión aritmética, en forma mensual.

Art. 9.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.



PATRICIA A. MOLINA

Secretaria Hon.Con.Deliberante





MIGUEL A. MARENGO

Presidente Hon.Con.Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los quince / días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y nueve.-